



Municipalidad
de San Isidro

ACUERDO DE CONCEJO N° 032-2004-MSI

San Isidro, 23 de Marzo de 2004.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Visto, en la Sesión de Concejo de la fecha el Dictamen N° 031-2004-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° 229-2004-09-GM/MSI de la Gerencia Municipal, el Informe N° 026-2004-15-OAJ/MSI de la Oficina de Asesoría Jurídica, Cedula de Notificación N° 061-2004/CAM de la Comisión de Acceso al Mercado, el Informe N° 0013-2004/INDECOPI-CAM de fecha 04.FEB.2004, aprobado por Resolución N° 0014-2004/CAM-INDECOPI de fecha 05.FEB.2004 de la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI, sobre la queja de las señoras EVA MORALES DAMIAN y SUSY MORALES DAMIAN por Presunta Imposición de Barrera Burocrática, contra la Municipalidad de San Isidro.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 0001-2003/STCAM-INDECOPI de fecha 04.SET.2003, Expediente N° 000050-2003/CAM, la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI admitió a trámite las denuncias presentadas por EVA SABINA MORALES DAMIÁN y SUSI LORENA MORALES DAMIÁN contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO por presunta imposición de barrera burocrática ilegal e irracional materializada en la exigencia de trámites y cobros por concepto de Licencia de Funcionamiento Especial al amparo de lo establecido en la Ordenanza N° 006.

Que, mediante Informe N° 0013-2004/INDECOPI-CAM de fecha 04.FEB.2004, aprobado por Resolución N° 0014-2004/CAM-INDECOPI de fecha 05.FEB.2004 de la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI, opina que la actuación de la Municipalidad de San Isidro consistente en la exigencia de trámites y cobros por concepto de obtención de licencia especial para realizar actividades después de las 23:00 en adición a la licencia de apertura de establecimiento, constituye imposición de una barrera burocrática ilegal por el fondo que obstaculiza el desarrollo de las actividades económicas de las denunciantes en el mercado y que la declaración de ilegalidad de dicha actuación, se sustenta en que hasta la fecha el Congreso de la República no ha expedido ley alguna que autorice a las municipalidades a exigir la obtención de licencias especiales para realizar actividades después de las 23:00 horas, de conformidad con lo establecido en los artículos 67° y 68° de la Ley de Tributación Municipal; habiéndose precisado que las Resoluciones Directorales N° 2604-032-26-DDU-MSI y N° 3377-2003-09-DM/MSI que resuelven declarar la clausura del establecimiento de la señora Eva Sabina Morales Damián no se ve afectada por la declaración de ilegalidad de la barrera burocrática antes señalada;





Municipalidad
de San Isidro

Que, de conformidad con el artículo 48° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Ley N° 28032, cuando en un asunto de la competencia de la Comisión de Acceso al Mercado, la presunta barrera burocrática se encuentre establecido en una Ordenanza Municipal, la Comisión elevará el informe respectivo al Concejo Municipal para que resuelva legalmente en el plazo de 30 (treinta) días;

Que, al amparo de lo dispuesto por dicha norma, procede la revisión de los actuados seguidos en el Expediente N° 000050-2003/CAM ante la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI, debiendo precisarse, en primer lugar, que la obligación administrativa del trámite de autorización especial de funcionamiento para ejercer actividades económicas después de las 23 horas, se encuentra prevista en el Capítulo VIII del Título II de la Ordenanza N° 006-MSI, publicada el 02.MAY.1999, mientras que la obligación tributaria referida al pago de “derechos” por concepto de tramitación de dicho procedimiento han sido establecidos sucesivamente en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de San Isidro, aprobados por Ordenanzas N° 036 y N° 042-MSI, respectivamente.

Que, tal circunstancia se deriva en razón a que desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27180, el 01.ENE.2000, tácitamente quedó derogado, entre otros, el Capítulo II del Título III de la Ordenanza N° 006-MSI que regulaba la obligación tributaria mensual del pago de la tasa de licencia especial de funcionamiento; quedando subsistente la obligación administrativa de obtener la Licencia Especial de Funcionamiento establecida en el Capítulo VIII del Título II de la citada Ordenanza N° 006-MSI.

Que, dentro de dicho contexto, en adecuación a las modificaciones introducidas por la Ley N° 27180, los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Isidro, aprobados por Ordenanzas N° 036 y N° 042-MSI, consideraron el procedimiento establecido en el Capítulo VIII del Título II de la Ordenanza N° 006-MSI con la denominación “Autorización Especial de Funcionamiento” estableciéndose como único pago la tasa por servicios administrativos o derechos, por concepto de tramitación del citado procedimiento administrativo.

Que, en consecuencia, el Capítulo VIII del Título II de la Ordenanza N° 006-MSI no contraviene los artículos 67° y 68°, inciso f), de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, modificados por Ley N° 27180 y Ley N° 27616, respectivamente, al no establecer ninguna “tasa específica” por concepto de fiscalización o control de las actividades que se desarrollan después de las 23 horas, así como, en concordancia con ello, los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos, aprobados por Ordenanzas N° 036 y N° 042-MSI, sólo han determinado para el procedimiento “Autorización Especial de Funcionamiento” el pago de la tasa





Municipalidad
de San Isidro

genérica de “derechos” que se impone por concepto de tramitación del mencionado procedimiento administrativo.

Que, asimismo, el Informe N° 013-2004/INDECOPI-CAM de fecha 04.FEB.2004, en la parte final de su primera conclusión, confunde en el término “licencia especial”, el procedimiento administrativo con la tasa respectiva, al señalar que la declaración de ilegalidad “se sustenta en que hasta la fecha el Congreso de la República no ha expedido ley alguna *que autorice a las municipalidades a exigir la obtención de licencias especiales para realizar actividades después de las 23:00 horas* de conformidad con lo establecido en los artículos 67° y 68° de la Ley de Tributación Municipal”, argumentación que carece de asidero legal por cuanto el segundo párrafo del artículo 67° del Decreto Legislativo N° 776, modificado por Ley N° 27180, señala que “una ley expresa del Congreso puede autorizar el cobro de una tasa específica por tal concepto” (para actividades que requieran fiscalización y control distinto al ordinario), por tanto, la conclusión adecuada sería que lo que la ley va a autorizar no es la exigencia del procedimiento administrativo para actividades que requieran fiscalización y control distinto al ordinario sino el cobro de tasas específicas por dichos procedimientos.

Que, es opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante su Informe N° 206-2004-15-OAJ/MSI, que la obligación administrativa de obtener la autorización especial de funcionamiento prevista en el Capítulo VIII del Título II de la Ordenanza N° 006-MSI mantiene su vigencia sin la aplicación de la tasa establecida en el tácitamente derogado Capítulo II del Título III de la citada Ordenanza, es decir, *sin el cobro de una tasa específica*.

Que, por su parte, esta obligación administrativa prevista en el Capítulo VIII del Título II de la Ordenanza N° 006-MSI se fundamentó en dicha norma por la necesidad de reglamentar el correcto funcionamiento de establecimientos que por la naturaleza de sus actividades requieren de una mayor supervisión a fin de cautelar la tranquilidad, seguridad y bienestar de los vecinos del distrito, situación que mantiene actualidad teniendo en cuenta que es objetivo de las municipalidades propiciar las mejores condiciones de vida de su población según lo establece el Artículo X de la vigente Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, encontrándose entre los Lineamientos Específicos que orientan el desarrollo urbano del distrito de San Isidro, la protección de las zonas residenciales y la calidad de vida y ambiental del distrito, según el Plan Urbano Ambiental del distrito de San Isidro 2000-2010, aprobado por Ordenanza N° 312-MML.

Que, por tales consideraciones, la obligación de trámites y cobros por concepto de obtención de licencia especial para realizar actividades después de las 23:00 no constituye una barrera burocrática ilegal que obstaculiza el desarrollo de las actividades económicas de las denunciantes.





Municipalidad
de San Isidro

Que, a mérito de lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se solicite al Concejo Municipal la expedición de un Acuerdo mediante el cual se resuelva : DESESTIMAR el Informe N° 0013-2004/INDECOPI-CAM de fecha 04.FEB.2004, aprobado por Resolución N° 0014-2004/CAM-INDECOPI de fecha 05.FEB.2004, en el extremo que opinó que la actuación de la Municipalidad de San Isidro consistente en la exigencia de trámites y cobros por concepto de obtención de licencia especial para realizar actividades después de las 23:00 en adición a la licencia de apertura de establecimiento, constituye imposición de una barrera burocrática ilegal por el fondo que obstaculiza el desarrollo de las actividades económicas de las denunciantes EVA SABINA MORALES DAMIÁN y SUSI LORENA MORALES DAMIÁN, y así mismo, DECLARAR INFUNDADAS las denuncias presentadas por las señoras EVA SABINA MORALES DAMIÁN y SUSI LORENA MORALES DAMIÁN contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO, mediante Expediente N° 000050-2003/CAM seguido ante la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI.

De conformidad con el artículo 48° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Ley N° 28032, en caso de no pronunciarse el Concejo Municipal dentro del plazo de 30 días desde la notificación del Informe N° 0013-2004/INDECOPI-CAM, que vence el día 29 de marzo de 2004, se tendrán por FUNDADAS las denuncias presentadas por las señoras EVA SABINA MORALES DAMIÁN y SUSI LORENA MORALES DAMIÁN contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO, por lo que el Acuerdo respectivo debe aprobarse antes del vencimiento del plazo señalado.

En uso de las facultades conferidas por el Inciso 35) del Artículo 9° y Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se adoptó por unanimidad y con dispensa de trámite de aprobación de Acta el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR el Informe N° 0013-2004/INDECOPI-CAM de fecha 04.FEB.2004, aprobado por Resolución N° 0014-2004/CAM-INDECOPI de fecha 05.FEB.2004, en el extremo que opinó que la actuación de la Municipalidad de San Isidro consistente en la exigencia de trámites y cobros por concepto de obtención de licencia especial para realizar actividades después de las 23:00 en adición a la licencia de apertura de establecimiento, constituye imposición de una barrera burocrática ilegal por el fondo que obstaculiza el desarrollo de las actividades económicas de las denunciantes EVA SABINA MORALES DAMIÁN y SUSI LORENA MORALES DAMIÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADAS las denuncias presentadas por las señoras EVA SABINA MORALES DAMIÁN y SUSI LORENA MORALES DAMIÁN contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO, mediante Expediente N°



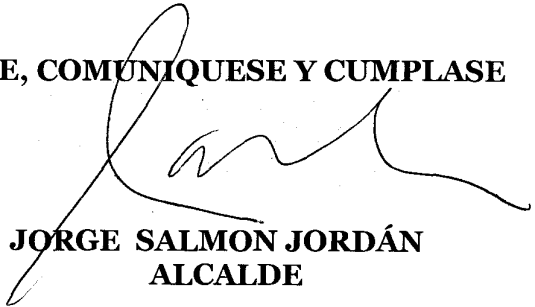


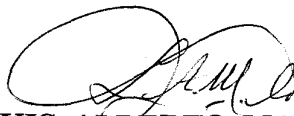
Municipalidad
de San Isidro

000050-2003/CAM seguido ante la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General, notificar el presente a la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPÍ y a las señoras Eva Sabina Morares Damián y Susi Lorena Morales Damián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


**JORGE SALMON JORDÁN
ALCALDE**


**LUIS ALBERTO MARAVÍ SÁEZ
SECRETARIO GENERAL (E)**